

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2019-00669-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se allega memorial por la parte ejecutante, solicitando la suspensión del proceso, por acuerdo de pago del crédito, y en el cual los demandados LIDA YANETH CABRERA MENESES, LIDA MARIANA CASTAÑEDA CABRERA y EDUAR CABRERA MENESES reconocen el auto que libró mandamiento de pago en su contra el 12 de noviembre de 2019. Sírvase proveer.

Memorial allegado por el remanentista solicitando se deniegue la solicitud de suspensión presentada por la parte ejecutante.

Memorial allegado por la parte demandante solicitando entrega de los títulos judiciales.

Bucaramanga, 12 de enero de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial y el memorial que antecede allegado por la parte ejecutante, solicitando la suspensión del proceso, por acuerdo de pago del crédito, y en el cual los demandados **LIDA YANETH CABRERA MENESES, LIDA MARIANA CASTAÑEDA CABRERA y EDUAR CABRERA MENESES**, manifiesta que los demandados tienen conocimiento de la demanda que se adelanta en su contra, y reconocen el auto que libró mandamiento de pago en su contra el 12 de noviembre de 2019; así mismo se evidencia que en el escrito de suspensión presentado por las partes consta el radicado del proceso y la obligación adeudada por la parte ejecutada; por lo que encuentra el despacho que el escrito allegado se adecúa a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, así que conforme a ello, se procederá a tenerlo por notificado del mandamiento de pago proferido en su contra y a favor de MARIA CAMILA PICO MACARENO, fechado el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En relación a la solicitud de suspensión, en vista de la existencia de las medidas contempladas en el inciso 1° del artículo 466 del Código General del Proceso, y al memorial presentado por el remanentista, para este estrado judicial es evidente que no se cumplen con los presupuestos para la suspensión del proceso.

Por último, al correo electrónico del juzgado se recepciona memorial allegado por la parte demandante solicitando la entrega de títulos judiciales, motivo por el cual este estrado le informa que NO SE ACCEDE a la petición elevada por la togada, toda vez, que procesalmente no es el momento para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADO por conducta concluyente desde el trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021) a los demandados **LIDA YANETH CABRERA MENESES, LIDA MARIANA CASTAÑEDA CABRERA y EDUAR CABRERA MENESES** del mandamiento de pago proferido en su contra y a favor **MARIA**

CAMILA PICO MACARENO, fechado el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: NO ACCEDER A LA SUSPENSIÓN el proceso por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud del apoderado de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 12 de enero de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las
08:00 AM
Bucaramanga, 13 de enero de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbabdbc909a164cae8f9383ab60d4df4745bf8c669598dedfc7d7d24cca0da4**

Documento generado en 12/01/2021 12:33:38 p.m.